

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Irene Rivera Andrés, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la regulación de los neumáticos de invierno.**

Congreso de los Diputados, a 11 de enero de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, establece, en su artículo 12.5.2., que

«[Los vehículos de motor, remolques, semirremolques y las máquinas remolcadas se ajustarán a lo dispuesto en la reglamentación que se recoge en el anexo I y, en particular:] Cuando sea obligatorio o recomendado el uso de cadenas u otros dispositivos antideslizantes autorizados se deberá, bien colocar sobre, al menos, una rueda motriz a cada lado del vehículo dichas cadenas o dispositivos antideslizantes, bien utilizar neumáticos especiales, según lo dispuesto en el anexo VII y en la reglamentación recogida en el anexo I».

Es decir, que la opción entre el uso de cadenas o neumáticos especiales existe. En este sentido, se tienen datos de que el 80% de los usuarios nunca ha montado cadenas y/o no saben montarlas. Además, su manipulación para montarlas en el eje motriz suele ser engorrosa, sucia y, en algunas situaciones, peligrosa. Finalmente, mal montadas o con una tensión no adecuada, pueden dañar el neumático o el vehículo.

Tal y como expone el INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO “Evaluación de la necesidad de revisión del Reglamento (CE) n.º 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros esenciales”, el término “neumático de nieve” se define en el Reglamento (CE) 661/2009 y en el Reglamento CEPE 117¹ como un “neumático cuyo dibujo o composición de la banda de rodamiento o cuya estructura han sido concebidos específicamente para proporcionar en nieve un comportamiento mejor que el de los neumáticos normales en cuanto a la capacidad de iniciar o mantener el desplazamiento”.

Dichos neumáticos pueden llevar la indicación “M+S”, que es una declaración propia del fabricante para neumáticos que supuestamente tienen un mejor comportamiento en barro o nieve. No obstante, no existen otros requisitos o pruebas de comportamiento de los neumáticos necesarios para obtener la indicación “M+S”.

¹ Reglamento n.º 117 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE): Disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos por lo que se refiere a las emisiones de ruido de rodadura, a la adherencia en superficie mojada y/o a la resistencia a la rodadura [2016/1350]: <https://www.boe.es/doue/2016/218/L00001-00106.pdf>

Por otra parte, el término “neumático de nieve para uso en condiciones extremas de nieve” también se define en el Reglamento CEPE 117 como un “neumático de nieve cuyo dibujo, composición de la banda de rodadura o cuya estructura han sido concebidos específicamente para su utilización en condiciones extremas de nieve” y que cumple determinados requisitos a fin de utilizar la indicación 3-PMSF (una montaña de tres picos y un copo de nieve) en el flanco del neumático. Estos neumáticos también son conocidos como “neumáticos de invierno” y son obligatorios en varios Estados miembros en condiciones invernales.

Sin embargo, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, recoge en su ANEXO VII (“NEUMÁTICOS”) el siguiente apartado (“5. Neumáticos especiales”), únicamente la necesidad de utilizar neumáticos M + S (MS o M & S):

«Si los neumáticos presentasen clavos, como los usados en pavimento con hielo, éstos serán de cantos redondeados y no sobresaldrán de la superficie más de dos milímetros.

Si se utilizan neumáticos especiales de nieve, éstos irán marcados con la inscripción M + S, MS o M & S, y deberán tener una capacidad de velocidad, bien igual o superior a la velocidad máxima prevista para el vehículo, bien no inferior a 160 Km/h si la velocidad máxima del vehículo es superior a ésta».

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Piensa el Gobierno equiparar la información recibida por parte de los conductores en relación al uso de cadenas y de neumáticos de invierno cuando se precise su utilización?
2. ¿Ha valorado el Gobierno la posibilidad de incentivar el uso de neumáticos 3-PMSF en lugar de neumáticos M + S, MS o M & S, dado que los primeros son más seguros?



Irene Rivera Andrés

Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos